Número 160

Martes, 21 de Agosto de 2012

## SUMARIO

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, por la que se desarrolla el artículo 5 del Real
 Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, en materia de remuneraciones en las entidades que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración.

### MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### Consejería de Economía y Empleo

ORDEN EYE/656/2012, de 26 de julio, por la que se convocan, para el año 2012, becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral.

ORDEN EYE/654/2012, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden EYE/198/2012,
 de 27 de marzo, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la integración
 laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2012. . . . . 26

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

### AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

 Aprobación definitiva expte. modificación ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de vertido de escombros
 31





## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.729/12

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

El Boletín Oficial del Estado Núm. 189 de 8 de agosto de 2012

Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, por la que se desarrolla el artículo 5 del Real Decretoley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, en materia de remuneraciones en las entidades que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración.

El Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero ha concretado en su artículo 5 el régimen aplicable en materia de remuneraciones a las entidades que reciban apoyo financiero público del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria para su saneamiento o reestructuración, estableciendo una serie de limitaciones a las retribuciones de carácter fijo y variable que los administradores y directivos podrán percibir mientras la entidad financiera cuente con este apoyo financiero público. De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Constitución Española, el Congreso de los Diputados, en su sesión de 16 de febrero de 2012, acordó su convalidación.

El citado real decreto-ley habilita al Ministro de Economía y Competitividad, en el mismo artículo 5, para desarrollar y concretar los límites a las retribuciones; lo cual se hará mediante la definición del contenido mínimo que las entidades que soliciten apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria deberán incorporar a los contratos que regulen su relación con sus consejeros y directivos.

Estos límites serán igualmente de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decretoley, a los administradores y directivos de entidades de crédito participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria o que ya hayan recibido apoyo financiero del mismo.

La orden ministerial concreta los límites de las retribuciones de consejeros y directivos de las entidades de crédito distinguiendo si las entidades se encuentran participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria o si han recibido apoyo financiero del Fondo, lo cual afectará a los límites aplicables a la retribución fija y a la retribución variable.

La orden precisa lo que debe entenderse por entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, siendo aquellas en las que el Fondo ostente de forma directa la participación mayoritaria.

En cambio, se entiende por entidades que han recibido apoyo financiero público aquellas que están participadas directa o indirectamente por las anteriores siempre que formen parte del mismo grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Igualmente, se han incluido dentro de este último grupo las entidades que hubiesen dado lugar a dicha participación mayoritaria, con el fin de evitar que queden al margen los responsables de entidades que originan la necesidad de los apoyos, pero que, por los esquemas diseñados, no los reciben directamente.

Por último, también se considerarán entidades que han recibido apoyo financiero público aquellas que, sin estar participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, hayan recibido cualquier forma de apoyo financiero prevista en el Real Decreto-ley



Martes, 21 de Agosto de 2012

Número 160

9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, así como las entidades dependientes de aquellas en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

A afectos del cálculo de los límites, se tendrán en cuenta las retribuciones percibidas de las distintas entidades pertenecientes al grupo en que se encuentre integrada la entidad participada o apoyada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, así como las percibidas de las entidades en las que los administradores y directivos ejerzan cualquier cargo por cuenta o en representación de la entidad participada o apoyada por el Fondo.

Además, en línea con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, se prohíbe que el contrato o los acuerdos de los administradores y directivos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden, contengan previsiones de indemnización por terminación de contrato superiores a las previstas en dicho real decreto-ley, haciéndose una definición de lo que deberá ser entendido, a efectos de la orden ministerial, por indemnización.

La orden ministerial incluye igualmente un régimen especial para el caso de integración de entidades, supuesto en el que deberá presentarse al Banco de España un listado de directivos y administradores, especificando los que quedarán afectados por las restricciones establecidas en esta orden y los que no. Además, se prevé la posibilidad de que el Ministro de Economía y Competitividad module o exima de la aplicación de lo dispuesto en la orden, en determinadas circunstancias, a aquellos directivos y administradores que procediesen de la entidad que hubiese motivado el apoyo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

Finalmente, en el caso de que el apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria se produzca en el curso de un procedimiento competitivo de desinversión, el Ministro de Economía y Competitividad, previa propuesta motivada del Banco de España, también podrá modular o eximir del cumplimiento de los límites anteriores.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

Esta orden ministerial tiene por objeto desarrollar el régimen de remuneraciones, precisando los límites a las retribuciones máximas e indemnizaciones a percibir por los directivos y administradores de las entidades de crédito que estén participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, hayan recibido apoyo de dicho Fondo, o vayan a solicitarlo, para su saneamiento o reestructuración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta orden será de aplicación a los administradores de las entidades de crédito, así como a aquellos directivos que tengan con la entidad una relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en los términos del artículo 1 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

La orden se aplicara. a aquellas entidades de crédito que, con el objetivo de proceder a su saneamiento o reestructuración:

- a) estén participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria,
- b) hayan recibido apoyo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, sin hallarse mayoritariamente participadas por el mismo; o,



Martes, 21 de Agosto de 2012



- c) soliciten apoyo del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria,
- 2. A los efectos de esta orden, se entenderá por entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria aquellas en las que el Fondo ostente de forma directa la participación mayoritaria, y por entidades que han recibido apoyo financiero público las participadas directa o indirectamente por las anteriores siempre que formen parte del mismo grupo en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, así como las entidades que hubiesen dado lugar a dicha participación mayoritaria.

Igualmente se considerarán entidades que han recibido apoyo financiero público aquellas que, sin estar participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, hayan recibido cualquier forma de apoyo financiero prevista en el Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, así como las entidades dependientes de aquellas en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

- 3. Esta orden será también de aplicación, en la parte que corresponda, a las condiciones retributivas de los directivos y administradores de las entidades previstas en el apartado 1, cuya relación con la entidad no se regule en contrato escrito alguno.
- 4. Las entidades que soliciten apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria para su saneamiento o reestructuración, como requisito necesario para disfrutar del mismo, deberán incorporar a los contratos o acuerdos de remuneración que regulen su relación con sus directivos y administradores, el contenido y las reglas previstas en esta orden.
- 5. Las limitaciones establecidas en esta orden se aplicarán a partir del ejercicio 2012 y se levantarán una vez producido el saneamiento cuando así lo declare el Banco de España, previo informe del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, por considerar que ha cesado la participación mayoritaria o el apoyo financiero del citado Fondo sobre la entidad, y previo pago, amortización, rescate o enajenación de los títulos suscritos por el Fondo, o cuando de cualquier otro modo se entienda reintegrado al mismo el apoyo financiero prestado.

# Artículo 3. Límites a las retribuciones máximas en entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

- 1. Los miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración de entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria no podrán percibir una retribución fija bruta anual superior a la indicada en el artículo 5.3.a) 1.ª del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, por todos los conceptos.
- 2. Los Presidentes ejecutivos, Consejeros Delegados o cargos similares, así como los Directivos de las entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria no podrán percibir una retribución fija bruta anual, por todos los conceptos, superior a la indicada en el artículo 5.3.a) 3.ª del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero.
- 3. Las personas a las que se refieren los apartados anteriores no percibirán retribuciones variables mientras el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria ostente una participación mayoritaria.

# Artículo 4. Límites a las retribuciones máximas en entidades que reciban apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

1. La retribución fija bruta anual, por todos los conceptos, de los miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración de las entidades que, sin hallarse mayoritariamente par-



Número 160

Martes, 21 de Agosto de 2012



ticipadas en el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, reciban apoyo financiero del mismo, no será superior a la indicada en el artículo 5.3.a) 2.ª del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero,

- 2. Los Presidentes ejecutivos, Consejeros Delegados y Directivos de las entidades que, sin hallarse mayoritariamente participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, reciban apoyo financiero del mismo, no podrán percibir una retribución fija bruta anual, por todos los conceptos, superior a la indicada en el artículo 5.3.a) 4.ª del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero.
- 3. La retribución variable anual de los directivos y administradores previstos en este artículo no podrá exceder del 60% de la retribución fija bruta anual. El comienzo de su percepción se diferirá tres años desde su devengo, condicionándose en todo caso a la obtención de los resultados que, en relación con el cumplimiento del plan elaborado para la obtención del apoyo financiero, justifiquen su percepción. La retribución variable podrá alcanzar hasta el 100% de la retribución fija bruta anual, previa aprobación del Banco de España, en caso de directivos contratados con posterioridad o de forma simultánea a la recepción de apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.
- 4. En todo caso, corresponde al Banco de España autorizar expresamente la cuantía, devengo y abono de cualquier retribución variable a los administradores y directivos en los términos establecidos en el apartado anterior, en el artículo 76 septies del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, y en la norma centésima quinta de la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

### Artículo 5. Reglas para el cálculo de los límites.

1. Para el cálculo de los límites previstos en los artículos anteriores se tendrán en cuenta todas las retribuciones percibidas de las distintas entidades pertenecientes al grupo en que se encuentre integrada la entidad participada mayoritariamente o apoyada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Igualmente se entenderá que forman parte de la retribución las retribuciones, dietas, indemnizaciones o cantidades asimiladas que los directivos y administradores perciban de entidades en las que ejerzan cualquier cargo por cuenta o en representación de la entidad participada o apoyada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria.

A los efectos de la aplicación de los límites previstos en la orden, cuando algún directivo o administrador desarrolle simultáneamente diferentes funciones en distintas entidades del grupo, el límite que corresponda al puesto en la entidad de crédito que ejerza directamente el negocio financiero será de aplicación a la suma total de las retribuciones que el directivo o administrador perciba.

- 2. A los efectos previstos en esta orden, las aportaciones a planes de pensiones o a cualquier otro instrumento de previsión social derivado de convenio o acuerdo colectivo tendrán la consideración de retribuciones fijas.
- 3. A los efectos previstos en esta orden, los beneficios discrecionales de pensiones, en los términos descritos por el artículo 76 quinquies del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, tendrán la consideración de remuneración variable.
- 4. Asimismo, se considerarán retribuciones, ya sean fijas o variables, cualquier tipo de remuneración en especie, por su correspondiente valoración.



Martes, 21 de Agosto de 2012



#### Artículo 6. Indemnizaciones.

El contrato o los acuerdos de los directivos y administradores incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden no contendrán previsiones de indemnización por terminación de contrato superiores a las previstas en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado uno.2. Asimismo deberán garantizar que el pago de dichas indemnizaciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 76 quinquies.1.h).1.º del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, incluyendo cláusulas que condicionen y, en su caso, extingan el derecho a la percepción de indemnizaciones en función de la solvencia y los resultados de la entidad.

A los efectos previstos en esta orden, el término indemnización por terminación de contrato incluye cualquier cantidad de naturaleza indemnizatoria que el directivo o administrador pueda recibir como consecuencia de la terminación de su contrato, cualquiera que sea su causa, origen o finalidad, de forma que la suma de todas las cantidades que puedan percibirse no podrá superar los límites previstos en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero.

### Artículo 7. Reglas aplicables en los procesos de integración de entidades.

- 1. En el caso de integración de entidades previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto-ley 2/2012, de 6 de febrero, los directivos y administradores que no formasen parte de la entidad participada mayoritariamente o apoyada por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria o que hubiese dado lugar a dicha participación o apoyo, no quedarán afectados por las limitaciones contenidas en esta orden aun cuando pasaren a desempeñar sus funciones en la entidad participada o apoyada con posterioridad a la integración.
- 2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, deberá presentarse al Banco de España un listado de directivos y administradores, especificando los que quedarán afectados por las restricciones establecidas en esta orden y los que no, y también aquellos a los que se pretendiese acoger a la previsión del apartado 3 siguiente. Dicho listado se presentará de manera simultánea al resto de los documentos que, según la normativa aplicable, deba presentarse al Ministro de Economía y Competitividad con el objeto de obtener la autorización de la integración.
- 3. Respecto a los directivos y administradores que procediesen de la entidad que hubiese precisado el apoyo financiero o que dé origen al mismo, el Ministro de Economía y Competitividad, a propuesta motivada del Banco de España, a la vista del plan de retribuciones presentado en el marco del proceso de integración regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 2/2012, de 6 de febrero y de la situación económico-financiera de las entidades participantes en el mismo, y, en especial, atendiendo al objetivo de lograr una gestión más eficiente, podrá modificar los criterios y límites fijados en la presente orden ministerial y en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de acuerdo con lo previsto en el 5.6 del citado real decreto-ley. A tales efectos, la entidad afectada deberá determinar aquellos directivos y administradores a los que será de aplicación lo anteriormente previsto, así como las retribuciones que se propongan, debiendo justificar adecuadamente la necesidad de modificar los criterios y límites fijados en la presente orden ministerial y en el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, en la manera propuesta, en atención a la situación del mercado. En todo caso, las retribuciones variables propuestas para los administradores y directivos no podrán exceder del 100% de la retribución fija.

### Artículo 8. Reglas aplicables en los procesos de desinversión.

Cuando el apoyo financiero del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria se produzca en el curso de un procedimiento competitivo de desinversión a través de alguna de las medidas



Martes, 21 de Agosto de 2012

previstas en el artículo 7.3.a) del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, y siempre que dicho apoyo quede incluido dentro del ámbito del artículo 5.3 del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, el Ministro de Economía y Competitividad, previa propuesta motivada del Banco de España a la vista de la situación económico-financiera de la entidad y, en especial, atendiendo al objetivo de lograr una gestión más eficiente, podrá modular o eximir del cumplimiento de los límites previstos en esta orden a los directivos y administradores que vayan a desempeñar sus funciones en la entidad adjudicada.

### Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.6.ª, 11.ª y 13.ª de la Constitución Española.

### Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se habilita al Banco de España para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de esta orden.

### Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2012.

El Ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos Jurado.





## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.776/12

# MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

El Boletín Oficial del Estado Núm. 197 de 17 de agosto de 2012

Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la actualización de la lista de medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

El artículo 85 ter.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, ordena que por el órgano responsable de la prestación farmacéutica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se proceda a la actualización de la lista de medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

El apartado 2 de ese mismo artículo recoge los criterios a considerar para la debida motivación de las causas de exclusión.

Conforme con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde al titular de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia la competencia para dar el debido cumplimiento al mandato de actualización del listado de medicamentos excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mediante resolución motivada.

En consecuencia, mediante esta resolución se da cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 85 ter.1 de la Ley 29/2006, procediendo a la actualización de la lista de medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud.

Por lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 ter.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y de acuerdo con las competencias dadas a esta Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, resuelvo:

### 1. Medicamentos que resultan excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

Conforme a lo establecido en el artículo 85.ter.1 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, quedan excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud los medicamentos recogidos en anexo a esta resolución, con expresión, en cada caso, de los motivos en los que se fundamenta la exclusión.

#### 2. Efectos de la resolución.

1. Fecha de efectos.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución producirá efectos desde el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Salvo en los supuestos exceptuados que se indican en el apartado 3 del Anexo, a partir de esa fecha los medicamentos excluidos no podrán ser dispensados con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.



zar dichos medicamentos.

### Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Martes, 21 de Agosto de 2012

2. Comunicación y fijación de nuevo precio.-Conforme a lo establecido en el artículo 85.ter.3, de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, los responsables de los me-

Hasta tanto se resuelva por la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia sobre el precio comunicado por el laboratorio responsable, conforme al procedimiento establecido en los apartados 3 y 4 del citado artículo 85.ter, de la ley 29/2006, se mantendrá el precio que tuviera fijado con anterioridad a su exclusión de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

dicamentos excluidos de la financiación comunicarán al órgano competente los precios a los que van a comerciali-

3. Recursos. – De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Secretaria General de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el plazo de un mes.

Madrid, 2 de agosto de 2012.-El Director General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, Agustín Rivero Cuadrado.

#### **ANEXO**

Medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud

1. Motivos de la exclusión (\*).

Conforme con lo establecido en el artículo 85 ter.2 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, la exclusión, en cada caso, viene motivada por concurrir alguno de los siquientes criterios:

- a. El establecimiento de precios seleccionados.
- b. La convivencia con un medicamento sin receta con la que comparte principio activo y dosis.
- c. La consideración del medicamento como publicitario en nuestro entorno europeo.
- d. Que el principio activo cuente con un perfil de seguridad y eficacia favorable y suficientemente documentado a través de años de experiencia y un uso extenso.
  - e. Por estar indicados en el tratamiento de síntomas menores.
- f. Por cumplir cualquiera de los criterios de no inclusión en financiación pública recogido en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 29/2006 antes citada.
  - 2. Lista de medicamentos que quedan excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

### Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
805440	PEPSAMAR COMPRIMIDOS, 50 COMPRIMIDOS	е
946509	ALMAX SUSPENSION ORAL EN FRASCO, 1 frasco de 225 ml	е
984054	MAALOX 600 mg/ 300 mg COMPRIMIDOS MASTICABLES 60 comprimidos	е
982249	BEMOLAN 800 mg COMPRIMIDOS MASTICABLES 30 comprimidos	е
973586	MINOTON COMPRIMIDOS, 30 comprimidos	е
972893	BEMOLAN 400 mg COMPRIMIDOS MASTICABLES 60 comprimidos	е
938845	GELODROX SUSPENSION ORAL, 20 sobres	е
848861	WINTON 200 mg / 150 mg COMPRIMIDOS MASTICABLES 40 comprimidos	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



## Código

Codigo		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
784488	GELODROX POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 20 sobres	е
770388	ALMAX FORTE SUSPENSION ORAL EN SOBRE, 30 sobres	е
762724	GELOTRICAR POLVO 110	е
653569	ALMAX COMPRIMIDOS MASTICABLES, 60 comprimidos	е
684951	GASTROMOL 2000, SUSPENSION 30 sobres	е
684902	BEMOLAN 2000 mg GEL, 30 sobres	е
684308	MINOTON 2000 GEL, 30 stick-pack	е
665182	ALMAX COMPRIMIDOS MASTICABLES, 60 comprimidos	е
650563	ALMAX MASTICABLE 1 g PASTILLAS BLANDAS, 45 pastillas	е
656649	MAGION COMPRIMIDOS MASTICABLES, 40 COMPRIMIDOS	е
973388	BEMOLAN GEL, 30 sobres	е
653585	ALMAX SUSPENSION ORAL EN FRASCO, 1 frasco de 225 ml	е
653577	ALMAX FORTE SUSPENSION ORAL EN SOBRE, 30 sobres	е
762690	GELODROX COMPRIMIDOS, 50 comprimidos	е
665946	RESOLOR 1mg 28 COMPRIMIODS RECUBIERTOS CO	е
665947	RESOLOR 2mg 28 COMPRIMIODS RECUBIERTOS CO	е
679726	PLANTAGO OVATA LAINCO 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
656187	PLANTAGO OVATA CINFA 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 15 sobres	е
917690	PLANTAGO OVATA DAVUR 3,5g/SOB 15 SOBRES POLVO SUSP	е
916411	BIOLID 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
916403	BIOLID 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 15 sobres	е
793141	PLANTAGO OVATA ROVI 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
792788	PLANTAGO OVATA ROVI 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 15 sobres	е
759480	PLANTAGO OVATA RIMAFAR 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL- 30 sobres monodosis	е
759449	PLANTAGO OVATA RIMAFAR 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL- 15 sobres monodosis	е
680089	PLANTAGO OVATA LAINCO 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 15 sobres	е
656188	PLANTAGO OVATA CINFA 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
656189	PLANTASOR 3,5 g POLVO EFERVESCENTE, 15 SOBRES	е
651238	DUPHAFIBRA 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL 30	е
673141	PLANTAGO OVATA MADAUS 3,5 g POLVO EFERVESCENTE, 30 sobres	е
656190	PLANTASOR 3,5 g POLVO EFERVESCENTE, 30 SOBRES	е
656602	PLANTAGO OVATA DAVUR 3,5 g Polvo para suspensión oral, 30 sobres	е
658578	PLANTAGO-OVATA NORMON 3,5 g Polvo para suspension oral, 30 sobres monodosis	е
660717	PLANTAGO OVATA MADAUS 3,5 g POLVO EFERVESCENTE, 30 sobres	е
673127	BIOLID 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 15 sobres	е
673128	BIOLID 3,5 g POLVO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
757211	LACTULOSA LEVEL, 1 frasco de 800 ml	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



### Código

Código		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
939322	EMPORTAL Solución ORAL 500 ml	е
96375	BELMALAX Solución, frasco 800 ml	е
96300	BELMALAX Solución, frasco 200 ml	е
94768	OPONAF SOBRES, 50 sobre	е
94388	OPONAF SOBRES, 20 sobres	е
'84538	EMPORTAL POLVO, 50 sobres	е
84520	EMPORTAL POLVO, 20 sobres	е
'34426	EMPORTAL POLVO PARA Solución ORAL FRASCO, 200 g de polvo	е
48582	DUPHALAC Solución ORAL BOTELLAS, 1 botellas de 800 ml	е
50316	DUPHALAC Solución ORAL SOBRES, 10 sobres	е
34400	OPONAF POLVO 1	е
94760	DUPHALAC Solución ORAL SOBRES, 50 sobres	е
59923	LACTULOSA LAINCO 3,33 g/5 ml Solución ORAL, 1 botella de 800 ml	е
59922	LACTULOSA LAINCO 3,33 g/5 ml Solución ORAL, 1 botella de 200 ml	е
59921	LACTULOSA LAINCO 10 g Solución ORAL EN SOBRES, 10 sobres	е
53453	LACTULOSA LEVEL 667,5 MG/ML Solución ORAL, 1 frasco de 200 ml	е
48590	DUPHALAC Solución ORAL BOTELLAS, 1 botella de 200 ml	е
61026	RELISTOR 12mg/0,6ml 7VIAL+7JERIN+14 TORUND	е
62079	RELISTOR 12mg/0,6ml 1 VIAL SOL INYECTABLE	е
72136	RELISTOR 12mg/0,6ml 1 VIAL SOL INYECTABLE	е
72137	RELISTOR 12mg/0,6ml 7VIAL+7JERIN+14 TORUND	е
56920	CARBON ULTRA ADSORBENTE LAINCO, 1 frasco de 25 g	е
56921	CARBON ULTRA ADSORBENTE LAINCO, 1 frasco de 50 g	е
55811	CARBON ULTRA ADSORBENTE LAINCO 1 frasco de 25 g	е
69218	CARBON ULTRA ADSORBENTE LAINCO 1 frasco de 50 g	е
68529	LOPERAN 2 MG CÁPSULAS, 20 cápsulas	е
00409	FORTASEC Cápsulas, 10 cápsulas	е
00417	FORTASEC Cápsulas, 20 cápsulas	е
50057	TAGUINOL 20	е
42714	TAGUINOL SOL GOTAS PEDIATRICAS Solución GOTAS 1	е
42722	TAGUINOL 10	е
45188	LOPERAN 2 MG CÁPSULAS, 10 cápsulas	е
63959	IMOSEC 100 ml	е
95805	TIORFAN 100 mg Cápsulas DURAS, 20 cápsulas	е
57088	TIORFAN LACTANTES 10 mg GRANULADO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
57096	TIORFAN NIÑOS 30 mg GRANULADO PARA SUSPENSION ORAL, 30 sobres	е
344738	VARSON Cápsulas, 45 cápsulas	f



Martes, 21 de Agosto de 2012



### Código

Código		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
965129	HYDERGINA 4,5 mg COMPRIMIDOS, 30 comprimidos	f
955039	DIERTINE FORTE, 1 frasco de 50 ml	f
939587	CLINADIL Cápsulas, 45 cápsulas	f
888354	ERGODAVUR 0.1% 50ml Solución GOTAS	f
823385	SERMION 5 mg, 45 comprimidos	f
770404	DIEMIL Solución, 1 frasco de 180 ml	f
731224	CLINADIL GOTAS, 1 frasco de 50 ml	f
650630	HYDERGINA Solución GOTAS, frasco con 40 ml	f
844720	VARSON GOTAS, 1 vial de 45 ml	f
700757	ERGODAVUR 0.1% 100 ml Solución GOTAS	f
832659	TEFAVINCA 20 mg 30 COMPRIMIDOS	f
957498	CERVOXAN 20 mg 30 Cápsulas	f
952374	LOFTON INYECTBLE 50 mg 10 AMPOLLAS 5ml	f
952366	LOFTON INYECTABLE 50 mg 5 AMPOLLAS 5ml	f
943662	VINCAMINOL Cápsulas 30	f
937052	PRAXILENE 100 mg, Cápsulas, 50 cápsulas	f
846519	NUCLESIL 20mg 30 Cápsulas	f
778340	ANACERVIX Cápsulas, 60 cápsulas	f
778308	ANACERVIX Cápsulas, 30 cápsulas	f
742908	DEVINCAL Cápsulas 30 cápsulas	f
846527	VINCACEN, 30 cápsulas	f
779702	SYNALAR RECTAL SIMPLE, tubo con 60 g	е
984336	ISDINIUM RECTAL, 1 tubo de 30 g	е
949172	HEMODREN 30g POMADA	е
767228	HEMODREN 15g POMADA	е
756247	RECTO MENADERM, 60 gramos	е
756239	RECTO MENADERM, 30 gramos	е
655498	HEMORRANE 10 mg/g pomada rectal, 1 tubo de 30 g	е
655480	HEMORRANE 10 mg/g pomada rectal, 1 tubo de 60 g	е
832899	SYNALAR RECTAL SIMPLE, tubo con 30 g	е
665258	TROXERUTINA PENSA 100 mg/ml Solución ORAL, 200 ml	е
965376	VENOSMIL 200 mg Cápsulas, 60 cápsulas	е
906214	VENORUTON 1000 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
816207	DAFLON 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, 30 comprimidos	е
754291	VENOLEP 200 mg Cápsulas, 60 cápsulas	е
662914	TROXERUTINA KERN PHARMA 100 mg/ml Solución ORAL, 200 ml	е
660502	DIOSMINA PENSA 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 60 comprimidos	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



### Código

Código		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
660501	DIOSMINA PENSA 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 30 comprimidos	е
360500	DIOSMINA CINFA 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 60 comprimidos	е
660499	DIOSMINA CINFA 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 30 comprimidos	е
655365	DAFLON 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, 60 comprimidos	е
350500	ESBERIVEN 100 mg/ml Solución ORAL (NUEVA FÓRMULA), 1 frasco de 200 ml	е
757443	FABROVEN Cápsulas, 4 x 15 cápsulas	е
94711	FLEBOSTASIN RETARD 50 mg cápsulas duras de liberación prolongada, 60 cápsulas	е
373141	OMACOR 1000 mg Cápsulas BLANDAS, 28 cápsulas	f
373166	OMACOR 1000 mg Cápsulas BLANDAS, 100 cápsulas	f
56954	NUTRACEL POMADA, 1 tubo de 50 g	е
88580	NUTRACEL POMADA 50 g	e,f
52200	DIFUR, 24 cápsulas	f
52192	ARMAYA FUERTE 120 mg 24 Cápsulas	f
55344	REGENDER 120 mg 24 Cápsulas	f
62328	DIFUR, 96 cápsulas	f
36229	ARMAYA 40mg 30 Cápsulas	f
24351	ARMAYA FUERTE 120mg 96 Cápsulas	f
24229	REGENDER 120mg 96 Cápsulas	f
15993	ACICLOVIR PENSA CREMA, tubo con 15 g	b,e
75708	ACICLOVIR MYLAN 50 mg/g CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
69925	ACICLOVIR RANBAXY 5% CREMA, 15 G	b,e
69339	ACICLOVIR RANBAXY 5% CREMA	b,e
55627	ACICLOVIR COMBIX 50 mg/g CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
34473	ACICLOVIR COMBIX 50 mg/g CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
75716	ACICLOVIR MYLAN 50 mg/g CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
17585	ACICLOSTAD 50 MG/G CREMA, 2 g de crema	b,e
37771	ACICLOVIR CUVE 5 % CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
15647	ACICLOVIR PENSA CREMA, tubo con 2 g	b,e
15639	ACICLOVIR KERN PHARMA, CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
15621	ACICLOVIR KERN PHARMA, CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
17718	ACICLOSTAD 50 MG/G CREMA, 15 g de crema	b,e
99756	ACICLOVIR KORHISPANA 5% CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
02668	ACICLOVIR EDIGEN 5% CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
37789	ACICLOVIR CUVE 5 % CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
54172	VIRU-SEROL 1% 10g GEL	b,e
65079	MILAVIR CREMA 15	b,e
966069	VIRU-SEROL GEL, 30g GEL	b,e



Martes, 21 de Agosto de 2012



Código

Código		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
966341	ZOVIRAX CREMA, 1 tubo de 15 gramos	b,e
966622	VIRMEN CREMA 1 tubo de 15 g	b,e
966655	VIRHERPES CREMA, tubo de 15 g	b,e
969659	ZOVIRAX CREMA, 1 tubo de 2 gramos	b,e
971499	MILAVIR CREMA 2	b,e
972927	VIRMEN CREMA 1 tubo de 2 g	b,e
755843	ACICLOVIR ALONGA GEL, 1 tubo de 15 g	b,e
725192	VIREXEN 40% 5ml Solución FRASCO	е
902650	ACICLOVIR EDIGEN 5% CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
653288	ACICLOVIR MABO 5% 15g CREMA	b,e
652319	ACICLOVIR TEVA 5% CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
652834	ACICLOVIR PHARMAGENUS 5% CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
725218	VIREXEN 2% 5ml Solución TOPICA	е
653280	ACICLOVIR MABO 5% 2g CREMA EFG	b,e
741306	ACICLOVIR KORHISPANA 5% CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
653303	ACICLOVIR PHARMAGENUS 5% CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
653363	ACICLOVIR TEVA 5% CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
658190	ACICLOVIR BEXAL 5% CREMA, 1 tubo de 2 g	b,e
658191	ACICLOVIR BEXAL 5% CREMA, 1 tubo de 15 g	b,e
658465	ACICLOVIR CUVEFARMA 5% CREMA, 2 gramos	b,e
658466	ACICLOVIR CUVEFARMA 5% CREMA, 15 gramos	b,e
688713	VIRHERPES CREMA, tubo de 2 g	b,e
729103	ACICLOVIR NORMON 50 mg/g CREMA, 15 g	b,e
725325	ACICLOVIR ALONGA GEL, 1 tubo de 2 g	b,e
725200	VIREXEN 10% 5ml Solución TOPICA	е
658898	ACICLOVIR MABO 5% 2g CREMA EFG	b,e
660688	ACICLOVIR MUNDOGEN 5% CREMA 2	b,e
660670	ACICLOVIR MUNDOGEN 5% CREMA 15	b,e
659110	ACICLOVIR STADA 5% CREMA, 2 gramos	b,e
659102	ACICLOVIR STADA 5% CREMA, 15g CREMA	b,e
358914	ACICLOVIR NORMON 50 mg/g CREMA, 2 g	b,e
353201	ACICLOVIR MABO 5% 15g CREMA	b,e
673814	KETESGEL 12,5 mg/g GEL, tubo de 60 g	е
694745	AIRTAL DIFUCREM 15 mg/g CREMA, 1 tubo de 60 g	е
690610	GERBIN DIFUCREM CREMA, tubo con 60 g	е
690602	FALCOL DIFUCREM 15 mg/g CREMA, 1 tubo de 60 g	е
681785	DICLOFENACO CINFA 10 mg/g GEL, 60 g	е



Martes, 21 de Agosto de 2012

## Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
681221	AGILONA 8% 60g CREMA	е
680803	DICLOFENACO KERN PHARMA 10 mg/g GEL, Tubo de 60 g de gel	е
677322	DICLOFENACO PHARMAGENUS 10 mg/g GEL,60 gramos	е
650102	ALDOSPRAY ANALGESICO, 90 g	е
673822	ENANGEL 1,25% 60g GEL	е
673806	QUIRGEL, 1 tubo de 60 g	е
667147	SASULEN GEL, 1 tubo de 60 g	е
662349	DICLOFENACO PENSA 10 mg/g GEL, 60 g	е
662221	VOLTAREN EMULGEL 1,16% 60g GEL	е
656955	REUSIN SPRAY, 1 frasco de 100 ml	е
694901	TRIPARSEAN GEL, 1 tubo de 60 g	е
677321	DICLOFENACO PHARMAGENUS 10 mg/g GEL,30 gramos	е
992958	ORUDIS GEL, 1 tubo de 60 g	е
694885	TRIPARSEAN AEROSOL CUTANEO, 1 aerosol de 50 g + propelente	е
999441	SALVACAM 0.5% 60g GEL	е
992560	EXTRAPLUS 25 mg/g GEL, 1 tubo de 60 gramos	е
992487	VITAXICAM TOPICO 0.5% 60g GEL	е
989988	DOCTOFRIL ANTIINFLAMATORIO, 60g CREMA	е
983346	INACID GEL, 1 tubo de 60 g	е
980029	FELDEGEL, tubo con 60 g	е
975995	DALGEN SPRAY Solución, 75 ml	е
969170	REUSIN SPRAY 1 frasco de 100 ml	е
954495	CALMATEL 2 g/50 g Solución para pulverización cutánea, 1 envase de 100 ml	е
953273	CALMATEL 18 mg/g Crema, 1 tubo de 60 g	е
946137	FLOGOPROFEN GEL; 60 gramos	е
918979	DOLOTREN GEL, 1 tubo de 60 g	е
916767	FASTUM 25 mg/g GEL, 1 tubo de 60 g	е
853457	DALGEN GEL, 60 g	е
806562	ARCENTAL CREMA, 1 tubo de 60 g	е
777409	NIFLACTOL POMADA, 1 tubo de 60 g	е
771790	INDOCAF 5% 30g POMADA	е
756866	ZENAVAN GEL, 1 tubo de 60 g	е
739706	DANILON 71,5 mg/g CREMA, tubo con 60 g	е
719468	CALMATEL 18 mg/g Gel, 1 tubo de 60 g	е
694893	TRIPARSEAN CREMA, 1 tubo de 60 g	е
951392	FLOGOPROFEN 5% 100 ml Solución NEBULIZADOR	е
990895	DOLMITIN, 60 g POMADA	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
655001	ARTRODESMOL EXTRA, 30 g CREMA	е
997098	MOVILISIN Solución 1 frasco de 100 ml	е
818633	ALGESAL ESPUMA, 100 g	е
795203	NIXYN HERMES CREMA FLUIDA, tubo con 60 ml	е
818955	ALGESAL ESPUMA, 60 g	е
802165	PASSIFLORINE 100ml JARABE	е
938621	CINCOFARM Cápsulas, 50 cápsulas	е
866053	CICLOFALINA 800 mg SOBRES, 30 sobres	f
968792	CICLOFALINA 800 mg SOBRES, 60 sobres	f
954594	NOOTROPIL 3 g Solución INYECTABLE, 6 ampollas	f
946178	CICLOFALINA 800 mg COMPRIMIDOS, 60 comprimidos	f
937854	NOOTROPIL 0,2 g/ml Solución ORAL, 1 frasco de 100 ml	f
937847	NOOTROPIL 800, comprimidos con cubierta pelicular; 20 comprimidos	f
937839	NOOTROPIL 800, comprimidos con cubierta pelicular; 60 comprimidos	f
916619	MENTIS, 60 cápsulas	f
741561	DENUBIL 20 AMPOLLAS BEBIBLES 5ml	f
741553	DENUBIL 10 AMPOLLAS BEBIBLES 5ml	f
729632	CICLOFALINA 800 mg COMPRIMIDOS, 20 comprimidos	f
680025	NOOTROPIL 1200, comprimidos con cubierta pelicular; 60 comprimidos	f
936120	MENTIS, 24 Cápsulas	f
874776	TANAKENE Solución ORAL, 50 ml	f
689497	RINOBACTIL Cápsulas DURAS, 10 cápsulas	е
771121	NARINE REPETABS 5 mg/120 mg COMPRIMIDOS DE LIBERACION PROLONGADA, 20 comprimido	s e
689505	RINO-EBASTEL Cápsulas DURAS; 10 cápsulas	е
773622	ACETILCISTEINA SANDOZ 200 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
828509	AMBROXOL APOTEX 15 mg/5 ml JARABE, frasco de 200 ml	е
824888	SOBREPIN 100mg 24 Cápsulas	е
824870	SOBREPIN 40mg AEROSOL 10 AMPOLLAS 3ml	е
824839	SOBREPIN 200mg 10 SUPOSITORIOS ADULTOS	е
800813	ACETILCISTEINA FARMASIERRA 200 mg, 30 sobres	е
800474	ACETILCISTEINA FARMASIERRA 100 mg, 30 sobres	е
789099	ACETILCISTEINA TARBIS 600 mg POLVO EFERVESCENTE, 20 sobres	е
788927	ACETILCISTEINA TARBIS 200 mg, 30 sobres	е
773366	ACETILCISTEINA SANDOZ 100 mg GRANULADO PARA Solución ORAL 30 sobres	е
849711	ACETILCISTEINA MYLAN 600 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 20 sobres	е
999999	AMBROXOL RATIOPHARM JARABE, 1 frasco de 200 ml	е
758920	SOBREPIN JARABE, 150 ml	е



Martes, 21 de Agosto de 2012

## Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
758896	SOBREPIN SUPOSITORIOS INFANTILES, 10 supositorios	е
758532	SOBREPIN SUPOSITORIOS LACTANTES 10	е
757252	MOTOSOL 15 mg/5ml JARABE, 1 frasco de 200 ml	е
756833	MUCOSAN 15 mg/ 5 ml JARABE, 1 frasco de 200 ml	е
731216	ACETILCISTEÍNA BEXAL 600 mg comprimidos efervescentes, 20 comprimidos	е
730705	ACETILCISTEÍNA BEXAL 200 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, 30 sobres	е
730549	ACETILCISTEÍNA BEXAL 100 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL 30 sobres	е
729335	ACETILCISTEINA TOP 600 mg 20 comprimidos	е
788919	ACETILCISTEINA TARBIS 100 mg, 30 sobres	е
958108	MUCOSAN solución, 60 ml	е
729327	ACETILCISTEINA TOP 200 mg 30 sobres	е
999727	ACETILCISTEINA RATIOPHARM 200 MG POLVO PARA SOLUCIÓN ORAL, 30 POLVO P	е
991554	DINOBROXOL JARABE, 1 frasco de 200 ml	е
963421	MUCIBRÓN 3 mg/ ml solución oral., frasco con 200 ml	е
960914	MOTOSOL 30 mg COMPRIMIDOS, 20 comprimidos	е
960112	AMBROLITIC JARABE 1	е
960104	AMBROLITIC Cápsulas 20 cápsulas	е
958678	NAXPA JARABE, 200 ml	е
958660	NAXPA COMPRIMIDOS, 20 COMPRIMIDOS	е
348531	FLUMIL 200 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 SOBRES	е
958116	MUCOSAN 30 mg COMPRIMIDOS, 20 comprimidos	е
349679	ACETILCISTEINA MYLAN 200 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
939942	FLUMIL 4% Solución ORAL, frasco con 200 ml	е
936369	VISCOTEÍNA 50 mg/ml solución oral, 1 frasco de 200 ml	е
397298	PECTOX Solución ORAL, 1 frasco de 240 ml	е
394055	ACETILCISTEINA RATIOPHARM 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
384403	FLUMIL FORTE 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
380716	MOTOSOL 60 mg GRANULADO, 20 sobres	е
380492	MUCOSAN 60 mg GRANULADO, 20 sobres	е
372390	AMBROXOL Normon 15mg/5ml Solución; 1 frasco de 200ml	е
351683	ACETILCISTEINA MYLAN 100 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
958124	MUCOSAN AMPOLLAS, 10 ampollas	е
651363	FLUMONAC 600 mg GRANULADO PARA Solución ORAL, 20 sobres	е
656241	ACETILCISTEINA NORMON 100 MG GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
355931	ACETILCISTEINA SANDOZ 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 1 tubo de 20 comprimidos	е
654569	ACETILCISTEINA UR 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 sobres	е
654568	ACETILCISTEINA UR 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos en tubo	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



### Código

Código		
nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
654306	ACETILCISTEINA DAVUR 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
653993	ACETILCISTEINA SANDOZ 200 mg POLVO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
653992	ACETILCISTEINA ACOST 100 mg POLVO PARA Solución ORAL 30	е
653885	ACETILCISTEINA UR 200 mg POLVO PARA Solución ORAL 30 SOBRES	е
653884	ACETILCISTEINA UR 100 mg POLVO PARA Solución ORAL 30 sobres	е
656242	ACETILCISTEINA NORMON 200 MG GRANULADO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
652630	ACETILCISTEINA ANGENERICO 200 mg POLVO PARA Solución ORAL 30 sobres	е
654312	ACETILCISTEINA CINFA 600 MG COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
651348	FLUMIL 600 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, 18 comprimidos	е
650429	ACETILCISTEINA CINFA 100 mg POLVO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
650427	ACETILCISTEINA CINFA 200 mg POLVO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
650426	ACETILCISTEINA CINFA 600 mg POLVO PARA Solución ORAL, 20 sobres	е
650158	ACETILCISTEINA CINFAMED 100 mg POLVO PARA Solución ORAL 30 SOBRES/CARTONAJE	е
650157	ACETILCISTEINA PENSA 200 mg POLVO PARA Solución ORAL, 30 sobres	е
650156	ACETILCISTEINA PENSA 600 mg POLVO PARA Solución ORAL, 20 sobres	е
719294	BISOLMED 2 mg/ml Solución INYECTABLE/PERFUSION, 5 ampollas	е
774455	ACETILCISTEINA SANDOZ 600 mg POLVO EFERVESCENTE, 20 sobres	е
652631	ACETILCISTEINA ANGENERICO 100 mg POLVO PARA Solución ORAL 30 sobres	е
687517	PECTOX LISINA GRANULADO, 20 sobres	е
719252	BISOLMED 2 mg/ml Solución ORAL/CONCENTRADO PARA Solución PARA INHALACION	
	POR NEBULIZADOR, frasco con 40 ml.	е
701359	ACTITHIOL 500 mg COMPRIMIDOS RECUBIERTOS CON PELICULA, 20 comprimidos	е
701292	ACTITHIOL INFANTIL 20 mg/ml Solución ORAL, 1 frasco de 200 ml	е
701276	ACTITHIOL ADULTOS 50 mg/ml Solución ORAL, 1 frasco de 200 ml	е
653994	ACETILCISTEINA ANGENERICO 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES 20 comprimidos	е
696260	MOTOSOL RETARD, 30 cápsulas	е
656245	MUCOSAN 30 mg/5 ml JARABE, 1 frasco de 250 ml	е
685704	ACETILCISTEINA TEVA 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
678649	AMBROXOL CINFA 15mg/5ml JARABE, 200ml JARABE	е
677435	MUCOVITAL, 20 sobres	е
674788	AMBROXOL EDIGEN JARABE, frasco de 200 ml	е
664110	ACETILCISTEINA FARMASIERRA 600 mg POLVO EFERVESCENTE, 20 sobres	е
356660	AMBROXOL BEXAL JARABE, frasco de 200 ml	е
696278	MUCOSAN RETARD, 30 cápsulas	е
661066	FLUMIL 2% Solución ORAL, frasco con 200 ml	е
656304	ACETILCISTEINA PENSA 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е
656456	ACETILCISTEINA KERN PHARMA 600 mg COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, 20 comprimidos	е



Martes, 21 de Agosto de 2012

## Código

Motivo (*)   e
e e e e e e e e
e e e dos e e e e e e e
e s e dos e e e e e e e
s e dos e e e e e e e
e e e e e
e e e e
e e e e
e e e
e e
е
Д
C
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е
е



Martes, 21 de Agosto de 2012



## Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
696146	LEVOTUSS GOTAS, 1 frasco de 15 ml	е
960047	SEKISAN JARABE, 1 frasco de 120 ml	е
793919	FLUTOX 3,54 mg/ml jarabe, 1 frasco de 120 ml	е
943837	TOSIFAR 20	е
682676	CLOPERASTINA KERN PHARMA 3,54 mg/ml JARABE, Frasco de PET 200 ml	е
696138	LEVOTUSS JARABE, 1 frasco de 120 ml	е
793752	FLUTOX COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, 20 comprimidos	е
674226	TAUTOSS 0.6% 120ml JARABE	е
672499	CLOPERASTINA NORMON 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 200 ml	е
672498	CLOPERASTINA NORMON 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 120 ml	е
672421	CLOPERASTINA GOIBELA 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 1 frasco de 120 ml	е
672420	CLOPERASTINA GOIBELA 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 1 frasco de 200 ml	е
672419	CLOPERASTINA CINFA 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 1 frasco de 120 ml	е
672418	CLOPERASTINA CINFA 3,54 mg/ml SUSPENSION ORAL, 1 frasco de 200 ml	е
669887	FLUTOX 3,54 mg/ml jarabe, 1 frasco de 200 ml	е
654699	LEVOTUSS JARABE, 1 frasco de 200 ml	е
714220	TAUTOSS 30mg/5ml 200ml JARABE	е
674234	TAUTOSS 6% 15ml GOTAS	е
832519	TAVEGIL Solución 120	е
832527	TAVEGIL COMPRIMIDOS, 20 comprimidos	е
700641	ACETUBER NIÑOS SUPOSITORIOS, 6 supositorios	f
653149	RINOMAX Solución 125	е
653146	RINOMAX GOTAS 20	е
700633	ACETUBER ADULTOS SUPOSITORIOS, 6 supositorios	f
664167	OFARSIN 2mg/g GEL OFTALMICO, 30 envases unidosis de 0,6 g	е
876458	VISCOFRESH 0,5%, 10 viales de 0,4 ml	е
818658	VISCOFRESH 1% colirio en solución, 30 unidosis x 0,4 ml	е
817700	VISCOFRESH 1% colirio en solución, 10 unidosis x 0,4 ml	е
784710	ARTIFIC COLIRIO EN Solución, 1 frasco de 10 ml	е
784702	ARTIFIC COLIRIO EN Solución UNIDOSIS, 30 envases unidosis	е
775486	COLIRCUSI HUMECTANTE COLIRIO, 1 frasco de 15 ml	е
764118	LIPOLAC GEL OFTALMICO 10 Gel oftalmico	е
650196	HIDRATHEA, 10 ml	е
675256	ACUOLENS Solución; 30 unidades monodosis	е
664165	OFARSIN 2 mg/g MULTIDOSIS GEL OFTALMICO, 1 frasco con 10 g de gel	е
659144	SICCAFLUID 2,5 mg/g GEL OFTALMICO, 10 g	е
651517	SICCAFLUID 2,5 mg/g GEL OFTALMICO EN UNIDOSIS, 60 monodosis de 0,5 g	е



Martes, 21 de Agosto de 2012



Código

nacional	Nombre presentación	Motivo (*)
651516	SICCAFLUID 2,5 mg/g GEL OFTALMICO EN UNIDOSIS, 30 monodosis de 0,5 g	е
876466	VISCOFRESH 0,5%, 30 viales de 0,4 ml	е
694232	LIQUIFILM LAGRIMAS, 1 frasco de 15 ml	е

### 3. Excepciones.

Los medicamentos de la lista recogida en el punto anterior que pertenezcan a los subgrupos que se indican a continuación permanecerán financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud exclusivamente para las indicaciones que se establecen en cada caso:

Subgrupo	ATC	Se mantienen incluidos en la prestación farmacéutica del SNS para estas indicaciones
1.	A06AC	Enfermedad inflamatoria intestinal, colon irritable y diverticulosis.
2.	A06AD	Encefalopatía portosistémica y paraplejia.
3.	A06AH	Pacientes oncológicos.
4.	C04AX	Claudicación intermitente.
5.	R05DA	Pacientes neoplásicos con tos persistente.
6.	S01XA	Síndrome de Sjögren.

### 4. Código Nacional y cupón precinto de los medicamentos excluidos.

Los medicamentos excluidos de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud mantendrán su Código Nacional (CN).

Desde la fecha de su exclusión los medicamentos que se fabriquen no podrán incorporar el cupón precinto de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social (ASSS) en su acondicionamiento externo.

El cupón precinto ASSS de los medicamentos excluidos, ya fabricados y no liberados por los laboratorios comercializadores a fecha de su exclusión, deberá ser anulado mediante trazo rotulado con tinta indeleble o mediante una etiqueta anónima.

Los medicamentos con cupón precinto ASSS, fabricados y liberados antes de la fecha de su exclusión, que se encuentren en los laboratorios, almacenes de distribución u oficinas de farmacia podrán ser comercializados, distribuidos y dispensados hasta agotamiento de existencias.

Cupón precinto diferenciado en las excepciones: Los medicamentos pertenecientes a los subgrupos referidos en el apartado 3 de este anexo que se mantienen financiados con cargo al Sistema Nacional de Salud solo para las indicaciones expresamente recogidas deberán incorporar un cupón precinto de ASSS diferenciado y el símbolo I en la parte superior derecha del mismo. En estos casos, los medicamentos que se encuentren fabricados y no liberados por los laboratorios comercializadores deberán adaptarse a los requisitos de cupón diferenciado a través de un proceso de reetiquetado.



## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.730/12

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 150 de 6 de agosto de 2012.

ORDEN EYE/656/2012, de 26 de julio, por la que se convocan, para el año 2012, becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral.

El artículo 44.2 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos que promuevan la ciencia, la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Asimismo, la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, destaca que «la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica constituyen una prioridad estratégica para garantizar el progreso social y económico de cualquier sociedad moderna».

La prevención de riesgos laborales no escapa a esta realidad; más aún, requiere de un plan de acción constante que incida positivamente en los diferentes sectores de la sociedad. Por ello, es necesario, entre otras tareas, promover actuaciones para que los profesionales interesados en la materia preventiva puedan dedicarse por algún tiempo a la adquisición y actualización de conocimientos teóricos, así como desarrollar estudios empíricos congruentes con los avances técnicos y los cambios de toda índole que se vayan produciendo en el ámbito de la seguridad y la salud laboral.

Con tal finalidad, la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León viene promoviendo anualmente convocatorias públicas entre los licenciados y diplomados noveles de la Comunidad, encaminadas a la realización de estudios monográficos relacionados directamente con la seguridad y la salud laboral. Y tal es así que en la reciente Estrategia integrada de empleo, formación, prevención e igualdad, válida para el cuatrienio 2012-2015 y suscrita por los Agentes Sociales más representativos y la Administración Regional, figura la necesidad de este tipo de convocatoria, dentro del Acuerdo específico para la prevención de riesgos laborales.

Teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia, oído el Consejo de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo,

### **DISPONGO**

### Primero.- Convocatoria.

Se convocan para el año 2012, en régimen de concurrencia competitiva, cuatro becas destinadas a la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral para licenciados, diplomados universitarios y graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León.



Martes, 21 de Agosto de 2012



### Segundo.- Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en la orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas dirigidas a licenciados, diplomados universitarios, graduados universitarios de la Comunidad de Castilla y León para la realización de estudios monográficos sobre seguridad y salud laboral.

### Tercero.- Financiación.

1.– La financiación de las becas convocadas por la presente orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por las cuantías que se indican a continuación, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2012 y 2013:

Aplicación presupuestaria	Importe	
0806 G/241C02/7802S	Año 2012	14.400,00€
0806G/241C02/7802S	Año 2013	7.200,00 €

- 2.- Excepcionalmente podrá preverse que durante la vigencia de la convocatoria los créditos asignados en ella pueden ser incrementados en una cuantía adicional máxima determinada o determinable objetivamente en los términos que se establezcan en la propia convocatoria.
- 3.– La asignación efectuada del gasto puede ser modificada, si las circunstancias lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes.

#### Cuarto. - Beneficiarios.

Los comprendidos en la base 2.ª de la Orden de Bases.

### Quinto.- Actividad subvencionable.

- 1.- Se financiarán los proyectos o estudios de trabajo siguientes:
- a) Estudio sobre la formación de prevención de riesgos laborales en las empresas. Elaboración y/o propuesta de herramientas para la formación práctica.
  - b) Riesgos emergentes: Relación entre el estrés y la precariedad en el trabajo.
- c) Implicación e influencia de las nanotecnologías y los nanomateriales en la prevención de riesgos laborales.
  - d) Recopilación y valoración de métodos simplificados de evaluación de riesgos.
- 2.- Los becarios realizarán su actividad bajo la dirección e instrucciones del responsable del proyecto que se determine por el Jefe de Servicio del Centro de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, en jornada completa y no podrá simultanearse con cualquier otro tipo de trabajo.

### Sexto. - Duración de la beca, cuantía y criterios de valoración.

1.– La duración mínima del disfrute de la beca queda establecida en seis meses a contar desde la incorporación del becario al Centro Regional de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León. En caso de su renovación, se procederá a la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.



Martes, 21 de Agosto de 2012



- 2.- La cuantía de cada beca será de 900 € por cada uno de los meses de duración de la misma y estará sujeta a la retención que corresponda del IRPF.
  - 3.- Los criterios de valoración vienen determinados en la base 4.ª de la Orden de Bases.

### Séptimo. - Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

- 1.– El plazo máximo de presentación de solicitudes, cuyo modelo figura como Anexo I, será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la forma que se determina en la orden que aprueba las bases reguladoras.
- 2.- También podrá presentarse la solicitud de forma electrónica, tal como se prevé en la base 7.ª.2 de la Orden de Bases.
  - 3.- La documentación que deberá acompañarse a la solicitud es la siguiente:
- a) Título y certificación académica personal en la que figuren las calificaciones obtenidas. En su caso, certificación de homologación y/o convalidación de licenciatura o diplomatura.
- b) Certificado o diploma acreditativo de la formación recibida en prevención de riesgos laborales, de nivel superior.
  - c) «Currículum vitae» firmado.
  - d) Documentación justificativa de los méritos alegados.
  - e) Memoria del proyecto o estudio monográfico a realizar durante el disfrute de la beca.

Así mismo, se deberá cumplimentar en la solicitud, en su caso, los siguientes apartados:

- f) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Declaración responsable de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - h) Declaración responsable de la titularidad de la cuenta bancaria.
- i) Compromiso del becario de hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia del disfrute de la beca dicha circunstancia y que la misma ha sido financiada por la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la base 14.ª de la Orden de Bases.
- j) Autorización a la Consejería de Economía y Empleo para proceder a la verificación de los datos del DNI del solicitante y de su empadronamiento.

### Octavo.- Instrucción.

Se aplicará lo establecida en la base 8.ª de la Orden de Bases.

En el supuesto de que un solicitante pueda resultar elegido en más de un proyecto o estudio, deberá señalar en el Anexo la opción preferente.

#### Noveno.- Resolución.

Su regulación está comprendida en la base 10.ª de la Orden de Bases.

La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Economía y Empleo, quien a su vez, a través de esta orden y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, delega en el Director General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales la firma



Martes, 21 de Agosto de 2012



de las resoluciones de concesión de las presentes becas, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al Consejero de Economía y Empleo, si bien a través de la presente orden se delega en el Secretario General de dicha Consejería la firma de las resoluciones de los mismos.

### Décimo.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

### Undécimo.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 26 de julio de 2012.

El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez





## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.731/12

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 150 de 6 de agosto de 2012.

ORDEN EYE/654/2012, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden EYE/198/2012, de 27 de marzo, por la que se convocan las subvenciones destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2012.

De conformidad con la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de los minusválidos en CEE («B.O.E.» número 279 de 21 de noviembre de 1998), se convocan por ORDEN EYE/198/2012, de 27 de marzo, subvenciones destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2012. («B.O.C. y L.» n.º 66, de 4 de abril de 2012).

Los compromisos financieros resultantes del Acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el 6 de julio de 2012, respecto a los criterios de distribución territorial de las subvenciones correspondientes al ejercicio económico de 2012, entre las Comunidades Autónomas que tienen asumidas estatutariamente competencias de ejecución de la legislación laboral, hacen necesario modificar la ORDEN EYE/198/2012, de 27 de marzo.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

**Primero.**– Modificar el Apartado 1 del Dispongo Segundo de ORDEN EYE/198/2012, de 27 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo para el año 2012. («B.O.C. y L.» n.º 66, de 4 de abril de 2012) que queda redactado de la siguiente manera:

«Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2012, destinados a financiar las subvenciones convocadas por la presente orden, son los siguientes:

### Aplicación presupuestaria Importe

08.05G.241C01.770.18.00 08.05G.241C01.780.90.00 6.350.550,00 €

4.500.000,00 €

**Segundo.**– Modificar la Disposición Cuarta. B.– Programa II. Apartado 2.2 de la ORDEN EYE/198/2012, de 27 de marzo, que pasa a tener la siguiente redacción:

Serán subvencionables las acciones que se hubieran realizado desde el 26 de septiembre de 2011 hasta la fecha que se fije en la resolución de concesión, excepto los costes salariales correspondientes al puesto de trabajo ocupado por personas con discapacidad que serán subvencionables desde el 1 de diciembre de 2011 hasta el 31 de agosto de 2012. Sin perjuicio de lo



Martes, 21 de Agosto de 2012



señalado anteriormente, los costes salariales de los Centros Especiales de Empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de agosto de 2011 serán subvencionables desde la fecha de solicitud de calificación e inscripción en el mencionado registro.

Las asistencias técnicas únicamente serán subvencionables si las contrataciones o los estudios son posteriores a la fecha de presentación de la solicitud."

Tercero. – Modificar la Disposición Quinta Apartado 5 de la ORDEN EYE/198/2012, de 27 de marzo, quedando como sigue:

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de septiembre de 2012 para el Programa I y el Programa II, excepto para costes salariales correspondientes a puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en centros especiales de empleo. Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales deberán presentarse dentro del mes siguiente al de referencia, salvo las siguientes excepciones:

- a.- Las solicitudes de costes salariales de diciembre de 2011 y de enero, febrero y marzo de 2012 que deberán presentarse hasta el 30 de abril de 2012 incluido.
- b.- Las solicitudes de costes salariales correspondientes al mes de agosto de 2012 que deberán presentarse hasta el 1 de octubre de 2012, incluido.
- c.- La primera solicitud que presenten los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de agosto de 2011, que podrán incluir, más de un mes. En este caso, el plazo máximo finaliza el 1 de octubre de 2012.

La presente orden producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 25 de julio de 2012.

El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.704/12

### AYUNTAMIENTO DE NIHARRA

### ANUNCIO

Habiendo instruido este Ayuntamiento expediente de anulación y consiguiente baja de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores que se detallan en el Anexo que figura al pie del presente anuncio, se abre, por plazo de VEINTE DÍAS, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formula cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, presentando a tal efecto documentación acreditativa de tal extremo.

# RELACIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS QUE FIGURAN EN EL EXPEDIENTE Y CUYA BAJA POR ANULACIÓN SE TRAMITA

**PARTIDA:** 4.600.00 **EJERCICIO:** 2010

**DENOMINACIÓN:** OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

**IMPORTE:** 4.425,00 €

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Niharra, a 10 de agosto de 2012. El Alcalde, *Carlos Jiménez Gómez*.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.750/12

### AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

### ANUNCIO

### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2012

En la Intervención de ésta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto, aprobado por el Pleno Municipal celebrado el día 27 de junio de 2012 y en cumplimiento y en conformidad en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público, por plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el B.O. de la Provincia y ocho días más, para que durante el mismo los interesados puedan presentar por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

En Becedas, a 06 de agosto de 2012.

El Alcalde, Fernando Casanueva Morales.



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.751/12

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

### ANUNCIO

De conformidad y a los efectos de lo establecido en el artículo 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 09/08/12, sobre delegación de la Alcaldía y todas sus funciones, en la la Teniente de Alcalde, Dña Mª Isabel Sánchez Hernández, durante los días 27 de Agosto a 2 de septiembre de 2012, ambos incluidos, por ausencia del Sr. Alcalde.

Santa María del Tiétar, a 9 de Agosto de 2012. El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra.* 



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.752/12

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

### Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Adrada sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### "Artículo 5. Cuota.

La cuantía de la presente tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por cada vehículo hasta 3.500 (inclusive) Kg. de P.M.A se fija en 10,00 euros.
- Por cada vehículo desde 3.500 Kg a 10.000 (inclusive) Kg de P.M.A. se fija en 20,00 euros.
- Por cada vehículo desde 10.000 Kg a 26.000 (inclusive) Kg de P.M.A. se fija en 25,00 euros.
- Por cada vehículo desde 26.000 Kg de P.M.A. en adelante se fija en 30,00 euros.

#### Artículo 6. Gestión.

- 1. Las personas interesadas en la utilización de la escombrera municipal deberán acompañar la solicitud de vertido de escombros con la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de La Adrada.
- 2. En los casos en que no sea necesario solicitar licencia de obras y solo se solicite el uso de la escombrera municipal el interesado deberá cumplimentar igualmente el modelo de solicitud.

#### Artículo 7. Recaudación.

Las cuotas líquidas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaría y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

- 1.- Se estará á lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.- Las infracciones y sanciones y sus distintas calificaciones que se produzcan en la aplicación de la presente ordenanza dará lugar a la aplicación de la legislación vigente, especialmente a lo dispuesto en la Ley mencionada en el apartado anterior y normativa en la materia."



Martes, 21 de Agosto de 2012



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En La Adrada, a 14 de agosto de 2012.

El Alcalde, Francisco de Pedraza Rivas.